BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20253080046821

Bogotá D.C, 2025-04-01
(308 SGIEP)

GRUPO INTERDISEÑOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Contrato No. **DADEP 247** Rad. No. 2934
Recibido por: **Jeny Blanco**
Fecha:07-abr-25
Anexos: Archivo pdf
RECIBIDA VIA E-MAIL

Ingeniera
ROSALBA MORENO
Directora de Interventoría
GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S
correspondencia.i.dadep247@interdisenos.com.co
Ciudad

REFERENCIA: Radicado Dadep 20254000077732 del 31-03-25 (GDADEP-1961-25)

ASUNTO: Compensaciones ambientales contrato de concesión 186 de 2020

Respetada ingeniera Moreno, reciba un cordial saludo.

En respuesta al radicado de la referencia por medio del cual solicita que el Dadep haga gestión institucional con la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de aclarar si existe alguna actualización, modificación o una nueva norma que regule y determine la metodología para el cálculo del balance de zonas verdes, se informa que la Defensoría del Espacio Público remitió a SDA el radicado Dadep 20253080038411 para que esta aclare si el contrato de concesión 186 de 2020, en el marco de la normatividad vigente (Manual del Espacio Público y Decreto 555 de 2021), está obligado a realizar compensaciones ambientales por endurecimiento de las zonas de parada del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, específicamente en las áreas que el Plan de Ordenamiento Territorial designa como "Franjas de Circulación Peatonal" y "Franjas de Paisajismo y para la Resiliencia Urbana". Anexo se remite el documento para su conocimiento. Una vez se tenga respuesta de la SDA se estará dando a conocer.

Por otro lado, frente al pronunciamiento:

> *"Teniendo en cuenta lo anterior, no es necesario el trámite con ninguna autoridad respecto a compensación por endurecimiento de zona verde para las intervenciones objeto del Contrato de Concesión, debido a que la programación que se ha tenido para la ejecución de la conformación de la zona dura de los paraderos mediante el otrosí 7, estos no superan los anchos mínimos referenciados para las zonas residenciales, zonas industriales, peatonales y vías vehiculares restringidas para las vías V4 hasta la V9 determinadas en el Artículo 177 las cuales estas áreas no están incluidas en esta clasificación de zonas de control ambiental."*

Se informa que su apreciación no es del todo correcta ya que los paraderos del SITP se encuentran ubicados en malla vial arterial, malla vial intermedia, malla vial local y malla vial rural cuyos perfiles viales se relacionan a continuación.

Imagen 1. Perfiles viales

RANGOS DE REFERENCIA POR TIPO DE CALLE (Medidas en metros)							
PERFIL COMPLETO			FRANJAS FUNCIONALES ANCHOS MÍNIMOS				
TIPO DE CALLE	ANCHO MÍNIMO	ANCHO MÁXIMO	CIRCULACION PEATONAL	CICLOINFRA ESTRUCTURA	TRANSPORTE PÚBLICO	FRANJA VEHICULAR	PAISAJISMO Y CALIDAD
A-0	90	>100	13	8	28	13	23
A-1	54	66	7	6	17	10	13
A-2	36	44	6	3	7	7	11
A-3	27	34	6	3	7	3	8
A-3E	22	27	6	3	6	3	4
I-4	22	<27	5	3	0	6	8
I-5	18	<22	5	1,7	0	3	6
I-6	16	<18	6	1,7	0	3	3
L-7	13	<16	4	1,7	0	3	3
L-8	10	<13	4	0	0	3	2
L-9	7	<10	4	0	0	0	3
L-10	4	6	4	0	0	0	0
NOTAS: 1.En el tratamiento de mejoramiento integral en las vías existentes que tengan un ancho entre 8,00 metros y 10,00 metros, se permite la circulación vehicular restringida siempre que se pueda consolidar más de un tramo							

Fuente: Decreto 555 de 2021

De acuerdo con los perfiles viales del Decreto 555 de 2021, la malla vial arterial esta compuesta de la A-0 hasta la A-3 cuyos anchos máximos van desde los 27 metros hasta los 100 metros.

El contrato de Concesión si ha ejecutado tapetes de paraderos en malla vial arterial, tal es el caso de los paraderos 193A03, 025A11 y 091A02.

A continuación, se presenta como ejemplo la identificación de las malla vial de los paraderos 193A03, 025A11 cuya información es consultada en Mapas Bogotá

Imagen 2. Ubicación paradero 193A03



Fuente: Mapas Bogotá

Imagen 3. Ubicación paradero 025A11



Fuente: Mapas Bogotá

Con relación a lo manifestado por la interventoría donde indica:

> *(...) de acuerdo con lo establecido en el Articulo 15 "Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería" del Decreto 531 de 2010.*
>
> *Se aclara que para este decreto según lo establecido en el artículo 15, se tiene en cuenta para los tramos o áreas donde se van a intervenir el arbolado urbano, que es*

el conjunto de árboles, arbustos y palmas que se encuentran en la zona de la construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión, por lo cual para la conformación de las zonas duras de los paraderos del SITP, no se están realizando la tala, poda, bloqueo, traslado del arbolado urbano, al contrario se está garantizando el área de protección para cada uno de ellos.

La Defensoría del Espacio Público no esta de acuerdo con su análisis ya que el Decreto 531 de 2010 establece en el artículo 15:

"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural ***o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento****, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces."* (negrita y subrayado fuera de texto)

Si bien es cierto que el contrato de Concesión 186 de 2020 no interviene arbolado urbano, si se realiza endurecimiento de zonas verdes o permeables para la ejecución de los tapetes de los paraderos del SITP, se solicita evaluar junto con la Concesión el cumplimiento al Decreto 531 de 2010, así como la Resolución 6563 de 2011 conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión 186 de 2020, cláusula décima cuarta: *"Licencias y permisos: El concesionario será el responsable de la obtención de cualquier tipo de licencias, autorizaciones, permisos, avales, habilitaciones o similares, que se requieran para la ejecución del contrato, ya sea ante autoridades del ámbito nacional o distrital, públicas o privadas"*

Este Departamento queda atento al pronunciamiento de la interventoría, así como la respuesta que otorgue la CAR frente a la normatividad vigente para la intervención de paraderos en suelos rurales o de expansión urbana.

Atentamente,

EDGAR ENRIQUE DUARTE QUIROGA
Subdirector
Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

Anexo: radicado Dadep 20253080038411

Copia: EUCOL S.A.S. nicolas.detapol@jcdecaux.com, natalia.arevalo@jcdecaux.com, John.munoz@jcdecaux.com, manuel.malagon@jcdecaux.com, alvaro.medina@jcdecaux.com

Proyectó: Nardy Paola Cujavante, contratista SGIEP
Revisó: María Fernanda Carillo, contratista SGII
Claudia Calderón, Contratista SGIEP
María Alejandra Vargas, Asesora (E)
Código de archivo: Contrato 186 de 2020, Contrato 247 de 2020